

Constancia secretarial:

El día 22 de abril de 2021, siendo las 01:01pm, en razón de un correo enviado en la misma fecha, por una persona que asegura ser la hija del demandante, nos comunicamos con el apoderado de la parte demandante al número 322 272 8758 con el fin de constatar el contenido del mismo. Una vez atendida la llamada, el Dr. Luis Alfonso Ibarra, ratifica lo indicado y solicitado en dicho correo, y expresa su imposibilidad de remitir dicha solicitud por medio de su correo electrónico, en razón de los impedimentos que le generan los síntomas de la enfermedad que actualmente padece, las describe como fiebre y malestar general, además, de su avanzada edad y el aislamiento que le fue ordenado por su médico tratante; situación que asegura lo llevo a pedir ayuda a su poderdante, quien actúa por medio de su hija, pues también cuenta con una avanzada edad.

Caroly Hen V.

Carolina Henao Valdés
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO RODRÍGUEZ** en contra de AZALEA DEL PARQUE P.H., en el que se evidencia que se vinculó como coadyuvante por pasiva a COLPENSIONES; el 22 de abril de 2021, se allega un correo electrónico por parte de la hija del demandante, la señora Lina Restrepo (doc.24 del expediente digital), en el que asegura que remite en nombre del apoderado de la parte actora, solicitud de aplazamiento de la audiencia citada para el 23 de abril del año en curso, porque el abogado Luis Alfonso Ibarra, se encuentra enfermo e incapacitado, y no ha logrado remitir este mismo correo porque le rebota; citando los números de contacto del apoderado.

Con el anterior correo se adjuntaron: formula medica emitida el 21 de abril de 2021 (fecha de atención) por el medico de la IPS, en la que se indican un listado de medicamentos formulados al apoderado del demandante por el médico tratante; una certificación de aislamiento domiciliario desde el 19 de abril de 2021 al 28 de abril de 2021, en razón de un diagnostico U072 "COVID-19, virus no identificado"; un escrito con recomendaciones médicas sobre aislamiento; y un memorial expedido por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que fue atendido por medicina general, quien le ordenó realizarse la prueba de COVID19, cita que aún no le ha sido asignada, encontrándose en tratamiento médico actualmente; por lo que solicita el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso.

En razón que la solicitud fue remitida por una persona y un correo ajenos al proceso, se realizó una llamada al apoderado de la parte actora, con el fin de constatar lo allí indicado, tal como se puede ver en la constancia secretarial del encabezado.

Situación que al ser ratificada por el mencionado apoderado judicial, lleva a este juzgador a analizar la procedencia o no de la solicitud de aplazamiento; encontrando que cuenta con relevancia no solo el diagnóstico del apoderado, síntomas, aislamiento, recomendaciones y avanzada edad, sino también, la situación actual de salud que está viviendo el mundo en razón de la enfermedad por coronavirus (COVID 19), en especial, el porcentaje de ocupación de camas UCI en el departamento de Antioquia, las cuales superan el 90%; motivo por el cual se decidió **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 23 de abril de 2021, con respaldo en el inciso 5° del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., y la sentencia STC-2327 del 20 de febrero de 2018, Radicación N° 20001 22-14-001-2017-00332-01, Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Como producto de lo dispuesto, se fija como nueva fecha para que tenga lugar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **LUNES, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**. Misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, donde se deberán atender las indicaciones expresadas en el auto del 07 de octubre de 2020.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **030** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO (E)

JCP